

ORDENANZA Nro. 2.259
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Establecese para el Municipio de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, el siguiente Orden de Precedencia Protocolar para todos los actos oficiales y protocolares que esta organizare:

- 1- Señor Intendente Municipal.
- 2- Señor Presidente Concejo Deliberante.
- 3- Señor Vice-Presidente 1ro. Concejo Deliberante.
- 4- Señor Vice-Presidente 2do. Concejo Deliberante.
- 5- Señores Presidentes Bloques de Concejales.
- 6- Señores Concejales.
- 7- Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.
- 8- Señores Ex-Intendentes Constitucionales.
- 9- Señor Fiscal Municipal.
- 10- Señor Presidente Cámara de Apelaciones Municipal.
- 11- Señor Presidente Tribunal de Cuentas Municipal.
- 12- Señor Secretario Deliberativo.
- 13- Señores Ex-Concejales.
- 14- Señores Subsecretarios del Departamento Ejecutivo.
- 15- Señores Jueces de Cámara de Apelaciones Municipal.
- 16- Señores Vocales del Tribunal de Cuentas Municipal.
- 17- Señor Tesorero General Municipal.
- 18- Señor Tesorero General Municipal.
- 19- Señores Jueces de Faltas Municipal.
- 20- Señores Prosecretarios Deliberativo y Administrativo.
- 21- Señores Directores Generales.
- 22- Señor Secretario Cámara de Apelaciones Municipal.
- 23- Señor Sub-Contador Municipal.
- 24- Señor Sub-Tesorero Municipal.
- 25- Señor Secretario Tribunal de cuentas.
- 26- Señor Secretario Juzgado de Faltas Municipal.
- 27- Señor Asesor (especializado, gabinete, coordinador, etc.)

ARTICULO 2do.- Cuando al acto concurra el señor Presidente de la Nación y/o señor Vice-Presidente de la Nación, Ministros, Legisladores Nacionales, Secretarios de Estado Nacional, señor Gobernador y/o Vice-Gobernador de la Provincia, Gobernadores y/o Vice-Gobernadores o autoridades de Provincias Argentinas, Embajadores y/o Consules extranjeros, estese a lo dispuesto por las normas protocolares de la Nación, en coordinación con las normas de ceremonial de la Provincia y la presente Ordenanza.

ARTICULO 3ro.- Cuando al acto concurra el señor Gobernador de la

Provincia y/o Vice-Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado Provinciales, Legisladores Provinciales, Autoridades del Poder Judicial de la Provincia, Eclesiasticas, Poder Judicial de la Nación, Militares, Policiales, de seguridad e invitados especiales; estese a lo dispuesto por las normas protocolares de la Provincia en coordinación con la presente Ordenanza.

- ARTICULO 4to.- La organización de todos los actos oficiales y protocolares, deberán ser realizados por Ceremonial Municipal, en coordinación y consulta con el señor Intendente y Presidente del Concejo Deliberante.
- ARTICULO 5to.- Cuando en un acto oficial y/o protocolar, se encuentren presentes las Autoridades Superiores del Municipio (Intendente, Presidente concejo Deliberante y concejales) y/o Funcionarios Superiores (Secretarios del Departamento Ejecutivo, Fiscal Municipal, Cámara de Apelaciones Municipal, Tribunal de Cuentas Municipal y Secretario Deliberativo), y No Escalafonados, deberán ser anunciados por Ceremonial para conocimiento del publico presente, por su nombre y apellido, como por su cargo, indefectiblemente en el orden de precedencia jerárquica que se indica en el Artículo 1o. de la presente Ordenanza.
- ARTICULO 6to.- Queda facultada la Dirección de Ceremonial, para realizar en todos los casos no previstos en la presente, la adecuación en cada caso en particular que se presentare con las normas protocolares Nacionales y Provinciales con la presente, para el funcionamiento del orden de precedencia protocolar establecido en el Artículo 1o. de la presente, como asimismo los contactos necesarios con las autoridades policiales para coordinar la seguridad, transito y otros servicios imprescindibles.
- ARTICULO 7mo.- en los actos oficiales o prortocolares en que se encuentre instalado el palco, no podrán acceder al mismo quienes no figuren previstos en la presente Ordenanza de precedencia protocolar, debiendo ceremonial del Municipio disponer el desalojo respectivo.
- ARTICULO 8vo.- Los funcionarios y empleados de Ceremonial en ejercicio de sus tareas tendrán la ubicación que exija la ceremonia, y el Director de Ceremonial del Municipio y Concejo Deliberante, en función de su actuación en lugar cercano al señor Intendente y Presidente del Concejo Deliberante.
- ARTICULO 9no.- Las Autoridades Superiores del Municipio no podrán ser representadas por Funcionarios Superiores o Funcionarios No Escalafonados alguno, en ningún acto oficial o protocolar organizado por el Municipio del Departamento Capital.
- ARTICULO 10mo.-Establecese como única excepción a lo dispuesto en el Artículo anterior, ante la legitima y confirmada

ausencia de las Autoridades Superiores:

- a) Al señor Intendente, lo representa unicamente el señor Presidente del Concejo Deliberante, o Vice-Presidente 1ro., o Vice-Presidente 2o., o Concejal designado al efecto en ejercicio de la Presidencia.
- b) Al señor Presidente del Concejo Deliberante, lo representa unicamente el señor Vice Presidente 1ro., Vice-Presidente 2do. o Concejal designado al efecto, en ejercicio de la presidencia.

ARTICULO 11ro.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y tres. Proyecto presentado por el Concejal NAVARRO de la COLINA.-

Firmado: Concejal OSVALDO ELPIDIO JUAREZ -Vice-Presidente 1o. a/c
Presidencia-
JUAN CARLOS ALDONATI -Secretario Deliberativo-

a.d.